

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo diecisiete de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ROBERTO BLANCO JAIMES CONTRA JOSÉ WILLIAM CASTRO CRUZ, SANTIAGO CASTRO GUZMÁN Y NICOLÁS CASTRO GUZMÁN RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00036-00.-

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y siguientes, y 468 del C.G.P. En consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de ROBERTO BLANCO JAIMES CONTRA JOSÉ WILLIAM CASTRO CRUZ, SANTIAGO CASTRO GUZMÁN Y NICOLÁS CASTRO GUZMÁN, así:

1.1.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2017

1.1.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000), por concepto del capital insoluto.

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2017

1.2.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000), por concepto del capital insoluto.

1.2.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2017

1.3.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000), por concepto del capital insoluto.

1.3.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago.

1.4.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2017

1.4.1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50'000.000), por concepto del capital insoluto.

1.4.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago.

1.5.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2017

1.5.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), por concepto del capital insoluto.

1.5.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago.

1.6.- PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2017

1.6.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000), por concepto del capital insoluto.

1.6.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2018 hasta cuando se verifique su pago.

2.- **ORDENAR** a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco días y proponer excepciones en el término de diez (10) días. Notifíquesele personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 del C.G.P. y siguientes y el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.- **DECRETAR** el embargo del 23.9% y posterior secuestro del inmueble lote 3 Carrera 5 No.102-70, según paz y salvo municipal C 103 4 15 el Jardín de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-142558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

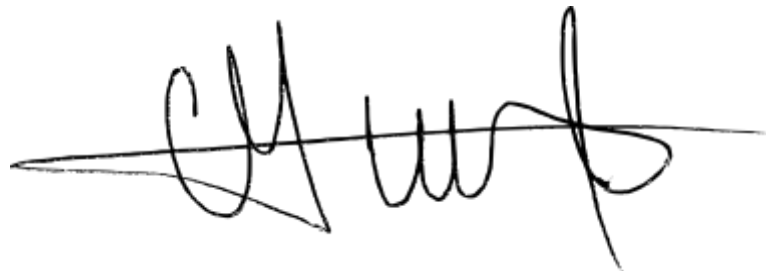
4.- **DECRETAR** el embargo del 50% y posterior secuestro del inmueble lote Potrero Grande de los Riveros y según paz y salvo municipal QUEBRADAS POTRERO GRANDE DE LOS RI, de Ibagué Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-38854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

5.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto del embargo que por Jurisdicción Coactiva adelanta la DIAN al demandado JOSÉ WILLIAM CASTRO CRUZ expediente con radicación 201800050. Ofíciase.

6. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

7. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez